



DECRETO por el que se reforman los artículos 2o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos.
(DOF 24-01-2014)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman los artículos 2o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	07-02-2013 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos. Presentada por el Dip. Abel Guerra Garza (PRI). Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial. Diario de los Debates, 07 de febrero de 2013.
02	03-04-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 395 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 3 de abril de 2013. Discusión y votación, 3 de abril de 2013.
03	09-04-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 9 de abril de 2013.
04	13-12-2013 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las comisiones unidas de desarrollo urbano y ordenación territorial; y de estudios legislativos, segunda 3, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., fracción XVII; 7o., primer párrafo; 23, primer párrafo y 52, segundo párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 5 de diciembre de 2013. Discusión y votación, 13 de diciembre de 2013.
05	24-01-2014 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman los artículos 2o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014.

07-02-2013

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Presentada por el Dip. Abel Guerra Garza (PRI).

Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Diario de los Debates, 07 de febrero de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene la palabra, por cinco minutos, el señor diputado Abel Guerra Garza, del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

El diputado Abel Guerra Garza: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras y compañeros, a finales del siglo antepasado se inicia un proceso global de industrialización que marca el fin de la era económica denominada feudal, donde los mercados eran dominados por las actividades relacionadas con la explotación de la tierra.

Esta situación generó una migración masiva de habitantes de zonas rurales hacia las ciudades que se industrializaban, buscando oportunidades para mejorar las condiciones de sus familias. En México, este fenómeno se intensifica después de la Revolución.

Actualmente, según el último Censo de Población y Vivienda, cerca del 70 por ciento de la población vive en zonas urbanas, mientras que casi el 60 por ciento de nuestro suelo tiene rasgos de carácter agrario, en contraste con la población.

Este Congreso aprobó, el 13 de diciembre de 2012, las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objetivo —entre otros— de crear una nueva secretaría de estado que tratara este problema y los referentes al óptimo aprovechamiento del territorio nacional, así como al ordenamiento de los asentamientos humanos.

La nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano trabaja desde el pasado 2 de enero, fecha en que se publicaron en el Diario Oficial las reformas mencionadas y cuenta con las siguientes atribuciones: impulsar y planear el ordenamiento territorial en coordinación con los otros dos órganos de gobierno; formular políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos; la regularización de la propiedad agraria; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto a la planeación, control y crecimiento; mejorar la calidad de las ciudades y zonas metropolitanas en su infraestructura y servicio; la planeación habitacional y el aprovechamiento de las ventajitas productivas de las diversas regiones del país.

La iniciativa que este día presentamos la diputada Celia Gauna, el diputado Jorge Herrera y un servidor, contiene la propuesta para modificar los artículos 1o., 2o., 3o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos, con el objetivo de substituir a la Secretaría de Desarrollo Social por la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en las facultades que la nueva ley de administración pública le otorga, así como incluir en esta Ley General de Asentamientos Humanos las nuevas facultades en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial con los que ahora cuenta el Ejecutivo federal.

Las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal hacen obligatorio a estas reformas para darle certeza jurídica a la operación de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Muchas gracias, presidente. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, a cargo del diputado Abel Guerra Garza, del Grupo Parlamentario del PRI

El que suscribe, diputado federal integrante de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confieren la fracción II del artículo 71, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción I del artículo 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, someto a consideración de esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El abundante flujo migratorio del campo a la ciudad, iniciado a partir de la Revolución Industrial, ha dado lugar a la proliferación de grandes urbes, que albergan a millones de personas.

La creciente tendencia migratoria universal se acentuó en nuestro país, durante el último medio siglo, por lo que, de ser un país predominantemente rural, paso a ser fundamentalmente urbano.

Sensibles a la problemáticas actuales, con fecha 15 de noviembre del año en curso, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México presentamos Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dicha iniciativa dentro de las diversas reformas estableció la transformación de La Secretaría de la Reforma Agraria a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la iniciativa establecía que “la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano continuará con la tarea de resolver conflictos agrarios del país; vigilar el debido desarrollo de la propiedad agraria y mantener las políticas de conciliación con grupos campesinos, asimismo, impulsará políticas con jurisdicción en todo el país para el crecimiento y planeación de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda”.

Es decir, además de la materia agraria a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se le transfieren en materia de asentamientos humanos lo que antes le correspondía a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Posteriormente, el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue aprobado en lo general por esta H. Cámara de Diputados con 333 votos en pro 50 en contra y 84 abstenciones, el 22 de noviembre de 2012 y respecto a la a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el dictamen establece lo siguiente:

“La iniciativa en dictamen propone transformar la Secretaría de la Reforma Agraria para convertirla en una dependencia renovada, actualizada, que atienda tanto la población que vive y trabaja en el campo, como los nuevos hechos que el mundo rural nos plantea como la acelerada conversión de tierras antes de uso agrícola, ganadero o forestal en terrenos urbanos que se incorporan al mapa de las ciudades a lo largo y ancho del territorio nacional.

”Por razones de gobernabilidad democrática, de justicia social, de ordenamiento territorial y de protección al medio ambiente, es urgente poner orden a la explosiva expansión de los centros de población urbana, en las ciudades y las metrópolis. La urbanización en México tiene hoy su fase más expansiva y, por ende, más problemática. Es necesario regular, desde el Estado, tal fenómeno.”

Con fecha 11 de diciembre de 2012, el Senado aprobó en lo general y en lo particular, el dictamen que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal devolviéndose a la Cámara de Diputados para su análisis.

Respecto a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el dictamen de la minuta establecía que:

“Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la propuesta de la minuta, de convertir la actual Secretaría de la Reforma Agraria en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como se propone en la Iniciativa bajo dictamen.”

Con fecha 13 de diciembre de 2012 se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados las modificaciones planteadas por la Cámara revisora, turnándose al Ejecutivo federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, el objetivo de la presente iniciativa es armonizar la Ley General de Asentamientos Humanos vigente con la reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación 2 de enero de 2013, estableciendo en aquellos artículos que se establecía competencia a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) a la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Por las anteriores consideraciones propongo a esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Asentamientos Humanos

Primero. Se reforman los artículos 1, 2, 3, 7, 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 1o. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

I. Propiciar condiciones de armonía y orden en el desarrollo territorial del país, para su aprovechamiento óptimo y generación de bienestar y vida digna en todos sus ámbitos: agrario, urbano, ejidos y comunidades, centros de población en general, ciudades, áreas metropolitanas y desarrollo regional y de vivienda;

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, **en materia de ordenamiento territorial y** para la regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional;

III. Fijar las normas básicas para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;

IV. Definir los principios para determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulen la propiedad en los centros de población, y

V. Determinar las bases para la participación social en materia de asentamientos humanos **y ordenamiento territorial.**

Artículo 2o. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVI.

XVII. Secretaría: la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**

XVIII al XXI.

Artículo 3o. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tenderá a mejorar el nivel y calidad de vida de la población urbana y rural, mediante:

I. Una visión integral entre los ámbitos agrario y urbano, con el objeto de que efectivamente el territorio y su desarrollo contribuyan con su óptimo aprovechamiento al bienestar de la sociedad.

II. La vinculación del desarrollo regional y urbano con el bienestar social de la población;

III. El desarrollo socioeconómico sustentable del país, armonizando la interrelación de las ciudades y el campo y distribuyendo equitativamente los beneficios y cargas del proceso de urbanización;

- IV. La distribución equilibrada y sustentable de los centros de población y las actividades económicas en el territorio nacional;
- V. La adecuada interrelación socioeconómica de los centros de población;
- VI. El desarrollo sustentable de las regiones del país;
- VII. El fomento de centros de población de dimensiones medias;
- VIII. La descongestión de las zonas metropolitanas;
- IX. La protección del patrón de asentamiento humano rural y de las comunidades indígenas;
- X. La eficiente interacción entre los sistemas de convivencia y de servicios en los centros de población;
- XI. La creación y mejoramiento de condiciones favorables para la relación adecuada entre zonas de trabajo, vivienda y recreación;
- XII. La estructuración interna de los centros de población y la dotación suficiente y oportuna de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- XIII. La prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanos en los centros de población;
- XIV. La conservación y mejoramiento del ambiente en los asentamientos humanos;
- XV. La preservación del patrimonio cultural de los centros de población;
- XVI. El ordenado aprovechamiento de la propiedad inmobiliaria en los centros de población;
- XVII. La regulación del mercado de los terrenos y el de la vivienda de interés social y popular;
- XVIII. La coordinación y concertación de la inversión pública y privada con la planeación del desarrollo regional y urbano, y
- XIX. La participación social en la solución de los problemas que genera la convivencia en los asentamientos humanos.
- XX. El desarrollo y adecuación en los centros de población de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos que garanticen la seguridad, libre tránsito y accesibilidad que requieren las personas con discapacidad.

Artículo 7o.Corresponden a la Federación, a través de **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.**, las siguientes atribuciones:

- I. Generar políticas públicas respecto del mejor aprovechamiento del territorio, de la canalización de las energías en el ámbito agrario;**
- II. La conformación de programas de vanguardia que permitan definir criterios para lograr el armónico desarrollo urbano de las ciudades en expansión y áreas metropolitanas, con un enfoque integral de infraestructuras, servicios, medio ambiente, viviendas y desarrollo regional sustentable;**
- III. Impulsar en coordinación con las autoridades estatales y municipales la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento con la formulación de políticas que armonicen:**

- a) El crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población;
- b) La regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos;
- c) El desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;
- d) La planeación habitacional y del desarrollo de vivienda, y
- e) El aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país;
- IV. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos, en lo que no corresponda a otras dependencias, entidades u otras autoridades en la materia;
- V. Administrar el Registro Agrario Nacional;
- VI. Conducir los mecanismos de concertación con las organizaciones campesinas;
- VII. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;
- VIII. Resolver las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;
- IX. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;
- X. Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;
- XI. Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;
- XII. Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades;
- XIII. Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales;
- XIV. Promover y concertar programas de vivienda y de desarrollo urbano y metropolitano, y apoyar su ejecución, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como de los sectores social y privado, a efecto de que el desarrollo nacional en la materia se oriente hacia una planeación sustentable y de integración;

XV. Fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción, en coordinación con las secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía;

XVI. Planear, diseñar, promover, apoyar y evaluar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes, de los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de las instituciones de crédito y de los diversos grupos sociales;

XVII. Apoyar los programas de modernización de los registros públicos de propiedad;

XVIII. Facilitar las acciones de coordinación de los entes públicos responsables de la planeación urbana y metropolitana en las entidades federativas y municipios;

XIX. Proyectar y coordinar, con la participación que corresponda a los gobiernos de las entidades federativas y municipales, la planeación regional del desarrollo;

XX. Elaborar los programas regionales y especiales que le señale el Ejecutivo federal, tomando en cuenta las propuestas que para el efecto realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como autorizar las acciones e inversiones convenidas en el marco de lo dispuesto en la fracción que antecede, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXI. Promover la construcción de obras de infraestructura y equipamiento para el desarrollo regional y urbano, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales y con la participación de los sectores social y privado;

XXII. Aportar diagnósticos y estudios al Consejo Nacional de Población en materia de crecimiento demográfico y su impacto en el ámbito territorial;

XXIII. Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia, y

XXIV. Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 23. La comisión de conurbación prevista en el convenio a que se refiere el artículo anterior, tendrá carácter permanente y en ella participarán la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos. Dicha comisión será presidida por un representante de la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** y funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

Dicha comisión formulará y aprobará el programa de ordenación de la zona conurbada, así como gestionará y evaluará su cumplimiento.

Artículo 52. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría, tomará las medidas necesarias para que las instituciones de crédito no autoricen operaciones contrarias a la legislación y a los planes o programas de desarrollo urbano.

Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano** se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan en su caso, con lo dispuesto en esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de enero de 2013.— Diputados: Abel Guerra Garza, Celia Isabel Gauna Ruiz de León, María del Rocío Corona Nakamura, Jorge Herrera Delgado, Elvia María Pérez Escalante (rúbricas).»

Presidencia de la diputada Aleida Alavez Ruiz

La Presidenta diputada Aleida Alavez Ruiz: Gracias, diputado. Túrnese a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

03-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 395 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 3 de abril de 2013.

Discusión y votación, 3 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2O., 7O., 23 Y 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: «Dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos

Honorable Asamblea:

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, dictaminando con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXI, 45 numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 176, 177, 180, 182, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente dictamen.

De la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Antecedentes

I. Con fecha 7 de febrero de 2013, el diputado federal Abel Guerra Garza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

II. En la misma fecha la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para que procediera a su revisión y a la elaboración del dictamen correspondiente.

Contenido de la iniciativa

I. El iniciante señala que: “el abundante flujo migratorio del campo a la ciudad, iniciado a partir de la Revolución Industrial, ha dado lugar a la proliferación de grandes urbes, que albergan a millones de personas”.

Señala que nuestro país, durante el último siglo pasó de ser predominantemente rural a uno fundamentalmente urbano.

II. Menciona que el pasado 15 de noviembre de 2012 diputadas y diputados de los Grupos Parlamentarios del PRI y del PVEM presentaron una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos de la cual se deriva la transformación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, menciona también que esta Secretaría además de la materia agraria atenderá lo referente a asentamientos humanos y que hasta antes de la reforma, le correspondían a la Secretaría de Desarrollo Social.

III. Señala el diputado Guerra Garza, que las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero del presente año, deben armonizar con la Ley General de Asentamientos Humanos.

Consideraciones

I. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, es competente para conocer de la iniciativa que pretende modificar la Ley General de Asentamientos Humanos.

II. El objetivo expreso de la iniciativa de estudio, es “armonizar la Ley General de Asentamientos Humanos vigente con la reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación 2 de enero de 2013, estableciendo en aquellos artículos que se establecía competencia a la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol) a la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano” (sic.).

III. Para cumplir con dicho objetivo, se propone reformar los artículos 2, 7, 23 y 52 de la Ley General de Asentamiento Humanos, de manera tal que en los referidos dispositivos –en los que se alude el nombre de la Secretaría de Desarrollo Social–, se sustituya éste por el de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IV. No pasa por alto para esta dictaminadora el segundo párrafo del artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que, para su pronta referencia se cita textualmente:

Quinto. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones. Respecto de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública, será la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la que determine, en su caso, si las mismas corresponden a esta última dependencia o a las unidades de auditoría preventiva.

Sin embargo, a fin de dar cumplimiento formal y legal a los diferentes objetivos y atribuciones de la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del gobierno de la república se precisa adecuar el marco jurídico aplicable, a fin de actualizarlo y otorgar certeza jurídica plena al ámbito de competencias y atribuciones de la Secretaría.

VII. Un segundo objetivo (no explícito) de la Iniciativa en estudio, es el de actualizar los contenidos sustantivos de la Ley General de Asentamientos Humanos, para armonizarlos con las disposiciones de las recientes reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Para ello, el legislador hace distintas propuestas de reforma a los artículos 1, 3 y 7.

Al respecto hay que hacer notar, que la técnica del legislador es la de incorporar al texto vigente de la Ley General de Asentamientos Humanos atribuciones ya previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De lo anterior, es de proceder solamente la reforma al artículo 7o., primer párrafo, por las razones expuestas en el considerando IV del presente dictamen.

Por lo que se refiere a las reformas en los artículos 1o. y 3o., no se estiman de proceder ya que la redacción propuesta se considera imprecisa e inconexa.

En mérito de las razones y consideraciones expuestas, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, se pronuncian a favor de la iniciativa que se analiza con modificaciones, por lo que someten a la consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma los artículos 2o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos

Artículo Único. Se reforman los artículos 2o., fracción XVII; 7o., primer párrafo; 23, primer párrafo y 52, segundo párrafo, de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVII. **Secretaría:** la Secretaría de Desarrollo **Agrario, Territorial y Urbano.**

XVIII. a XXI. ...

Artículo 7o. Corresponden a la federación, a través de Secretaría de Desarrollo **Agrario, Territorial y Urbano,** las siguientes atribuciones:

I. a XVI. ...

Artículo 23. La comisión de conurbación prevista en el convenio a que se refiere el artículo anterior, tendrá carácter permanente y en ella participarán la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos. Dicha comisión será presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo **Agrario, Territorial y Urbano** y funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

...

Artículo 52. ...

Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo **Agrario, Territorial y Urbano** se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan en su caso, con lo dispuesto en esta Ley.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión, Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 21 de marzo de 2013.

La Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, diputados: Jorge Herrera Delgado (rúbrica), presidente; María Elena Cano Ayala (rúbrica), Celia Isabel Gauna Ruiz de León (rúbrica), Abel Guerra Garza (rúbrica), María Guadalupe Velázquez Díaz (rúbrica), Felipe de Jesús Almaguer Torres (rúbrica), Alberto Díaz Trujillo (rúbrica), Israel Moreno Rivera (rúbrica), Carla Alicia Padilla Ramos (rúbrica), Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, secretarios; Brenda María Izontli Alvarado Sánchez (rúbrica), Leticia Calderón Ramírez, Ramón Montalvo Hernández (rúbrica), Gisela Raquel Mota, Dulce María Muñiz Martínez (rúbrica), Silvia Márquez Velasco (rúbrica), Adán David Ruiz Gutiérrez, Hugo Sandoval Martínez (rúbrica), Carlos Sánchez Romero, Nelly del Carmen Vargas Pérez, Diana Karina Velázquez Ramírez, Martha Edith Vital Vera (rúbrica), Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares (rúbrica).»

03-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 395 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 3 de abril de 2013.

Discusión y votación, 3 de abril de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 20., 70., 23 Y 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Tiene la palabra, para fundamentar el dictamen por la comisión, el diputado Jorge Herrera Delgado. Adelante, diputado.

El diputado Jorge Herrera Delgado: Con el permiso de esta Presidencia; compañeras y compañeros diputados, México se encuentra en un proceso de transición. Aquí hemos debatido y debatiremos las iniciativas que darán cauce a los cambios que nuestro país precisa; una de esas transformaciones es la urgencia de diseñar una estrategia nacional, una política pública eficiente para estructurar un adecuado ordenamiento territorial y un desarrollo urbano eficaz.

Para ello se presentó aquí la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para que, entre otras cosas, se transforme la Secretaría de la Reforma Agraria a la actual Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a fin de contar con una política integral que permita el ordenamiento permanente y debidamente planificado del territorio nacional. Tal iniciativa fue aprobada por esta Cámara el 22 de noviembre de 2012.

Así, el 7 de febrero, el diputado Abel Guerra Garza propuso a este pleno adecuar en la Ley General de Asentamientos Humanos aquellas disposiciones que hacen referencia a la Secretaría de Desarrollo Social y ajustarlas a las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 2 de enero del presente año, y ahora pueda leerse en el marco jurídico vigente: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Por ello, como así lo establece el propio dictamen, la aprobación de esta iniciativa tiene la finalidad de dar cumplimiento formal y legal a los diferentes objetivos y atribuciones de la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano del gobierno de la República, adecuando el marco jurídico aplicable, a fin de actualizarlo y de otorgar certeza jurídica plena al ámbito de competencias y atribuciones de esa Secretaría.

Recordemos que las ciudades son generadoras de oportunidades, de conocimiento, de cultura y que brindan oportunidad de empleo, mejoran la calidad de vida de los habitantes y nos permiten convivir y generar cohesión social.

La ciudad es una máquina de innovación; es la creación más grande del hombre que permite la convivencia de los seres humanos.

Entre 2005 y 2010 prácticamente todo el crecimiento poblacional ocurrió en los 402 municipios que integran a las 115 ciudades más importantes del país. Durante este periodo en dichos municipios la población aumentó a casi 12 millones de habitantes, mientras que en todo el país el crecimiento neto fue apenas de 9 millones de habitantes.

En otras palabras, en los restantes 2 mil 39 municipios del país, en su mayoría rurales, la población disminuyó casi en 3 millones de habitantes. Esto quiero decir que las ciudades concentran al 77 por ciento de la población

del país. De aquí, compañeras y compañeros, la importancia de seguir trabajando a favor de un desarrollo urbano ordenado y sustentable.

Compañeras y compañeros legisladores, les invito a votar a favor del presente dictamen y con ello evitar confusiones legales y además dar continuidad a las reformas que aprobamos el 22 de noviembre del año pasado. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Está a discusión el dictamen en lo general y en lo particular. Para fijar la postura de su grupo parlamentario tiene el uso de la voz la diputada Sonia Rincón Chanona, del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.

La diputada Sonia Rincón Chanona: Con su permiso, diputado presidente; honorable asamblea el Grupo Parlamentario Nueva Alianza sabe que es necesario asegurar la participación responsable de todos los mexicanos en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales en nuestro territorio, que hagan posible el crecimiento económico y el desarrollo social, sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las futuras generaciones.

Por ello votaremos a favor de este dictamen que reforma la Ley General de Asentamientos Humanos, porque consideramos que es un imperativo realizar nuestra labor legislativa para generar las condiciones normativas necesarias que regulen los asentamientos humanos y que estos se integren de manera sostenible al medio ambiente que, en definitiva, transformarán.

El propósito fundamental de este dictamen es armonizar la Ley General de Asentamientos Humanos con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo relativo a la competencia de la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que de suyo ya es importante al otorgar certeza jurídica plena en la materia.

Sin embargo, reconocemos que lo es más el hecho de brindar a los mexicanos un instrumento jurídico acorde a la realidad imperante y de cara a las nuevas circunstancias. Nuestra población es ya fundamentalmente urbana y esta característica demanda que la norma sea acorde a la realidad, que regule y propicie las condiciones de integración y respeto al medio ambiente.

También creemos que esta integración, en la que participan de diversas maneras la sociedad y el sector privado, debe contar con la destacada participación de la federación, las entidades federativas y los municipios, bajo un esquema de sostenibilidad, y es ahí, en este campo, que reconocemos las ventajas de la reforma que hoy se discute.

Como grupo parlamentario sabemos que armonizar las competencias normativas en estos instrumentos jurídicos es solo un paso muy necesario —reconocemos— para que los actuales y futuros asentamientos humanos se integren con armonía en el medio ambiente, por lo que estaremos atentos al desempeño de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, contribuyendo en las discusiones que sean necesarias para el beneficio de la población mexicana. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene ahora el uso de la voz el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Con el permiso de la Presidencia. Representar a la verdadera oposición del pueblo de México en este Congreso es una acción de mucha tolerancia, de mucha prudencia y de mucha capacidad propositiva.

Siendo este un tema en el cual en la ley de administración pública federal argumentamos y sostuvimos un voto en contra de manera permanente, el día de hoy no podía dejar de argumentar en esta tribuna el sentido del voto que vamos a obsequiar por parte de la fracción del Partido del Trabajo.

Esto, ¿en qué sentido? Porque hasta ahorita todavía en los tiempos en que transcurren hasta a la generación del Plan Nacional de Desarrollo, que en esta materia tiene que generar el programa nacional de desarrollo urbano, los comités técnicos estatales, tenemos que estar al pendiente de la actitud del gobierno federal.

Hay que reconocer que tuvimos como comisión una reunión con el secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y en la plática le mostramos lo que hoy son nuestras preocupaciones, y en esta tribuna las reiteramos: nos preocupa que el gobierno federal siga viendo solo la producción privada de la vivienda y no acabe de comprender que las ciudades la hacen los pobladores.

Acabamos de oír y tenemos aquí la presencia del profesor Felipe Rodríguez, de la Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata, injustamente encarcelado, violentados sus derechos humanos, y él es un gran constructor de la ciudad, junto con todos los compañeros de esta organización.

A este modelo de producción se le ha dado en llamar producción social de la vivienda, del hábitat. Así se construye el 70 por ciento de las ciudades, es la producción del pueblo la que está desarrollando permanentemente la ciudad y resolviendo los problemas del hábitat en las distintas comunidades.

No queremos un gobierno federal que reprima, que criminalice las luchas sociales, como lo ha hecho en el caso del profesor Felipe Rodríguez, de estas organizaciones, y de las de otros lugares del país, sino que enfoque más su visión hacia la producción social de vivienda.

Decíamos por qué, y lo decimos con preocupación, porque nos hablaban de las condiciones que el gobierno va a imponer a los desarrolladores en la política urbana, y nos hacían ver que van a centrar su política en la verticalidad, en lo intraurbano y la sustentabilidad, y ahí es donde vemos parte de lo que sin duda vamos a seguir debatiendo como una inconformidad nuestra de no centrar una política urbana.

Si bien estamos de acuerdo que debe ser intensiva la materia de vivienda, debe de ser orientada más bien a rescatar espacios a las centralidades y no a estas franjas de ciudad, donde hay más de 70 mil hectáreas disponibles en las ciudades.

Es lo que nos preocupa, que con esta nueva Secretaría nos quieran regresar a los años cuarenta, a tener un gran negocio para la especulación urbana, un caudal de votos para sus proyectos políticos del régimen y no para las soluciones de la población.

Obviamente, también decía que en este marco de lo intraurbano, no podemos permitir que en la autonomía municipal se reviertan las facultades de los ayuntamientos, sino encontrar mecanismos de conciliación para fomentar con los gobiernos estatales y el gobierno federal y, sobre todo, con las comunidades la posibilidad de tener un desarrollo urbano armónico.

Aunque sabemos —y con esto culmino— que esto va a ser difícil, por la naturaleza del régimen y de la administración pública federal.

El Partido del Trabajo, en mi voz, va a obsequiar un voto a favor, con la salvedad de que es una reforma ya de forma, de nada más cambiarle el nombre, y por eso era muy importante argumentar el sentido de nuestro voto, por qué no queremos que se nos acuse ahora de obstaculizar las labores administrativas del gobierno federal, lo vamos a votar a favor, pero vamos a estar muy atentos al seguimiento y al cumplimiento de una política urbana que beneficie a los pobladores. Es todo.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz el diputado José Luis Valle Magaña, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano.

El diputado José Luis Valle Magaña: Con su venia, señor presidente. Compañeras, compañeros legisladores, los pocos que estamos aquí presentes. En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos positivo el que sea tratado este tema tan importante, que tiene que ver con los asentamientos humanos; sin embargo, sostenemos que no es un suficiente con la mera sustitución de nombres de secretarías para resolver los graves problemas que millones de mexicanas y mexicanos viven todos los días por la falta de planeación y, sobre todo, por el descuido, por la irresponsabilidad y corrupción con la que diferentes órdenes de gobierno han permitido la proliferación de miles de asentamientos humanos, que no cuentan —en muchos casos, en la mayoría de ellos— ni siquiera con los más elementales servicios que garanticen una vida digna a la que tienen derecho todas las ciudadanas y todos los ciudadanos.

Es importante que esta dependencia aplique una visión integral de desarrollo en comunidades rurales y urbanas, con una perspectiva integral del desarrollo de las ciudades y centros comunitarios, de organizar el aprovechamiento de recursos territoriales, como sustento para la generación y reorganización de la política de asentamientos humanos.

Esperemos que la sustitución de nombres tenga también una repercusión real en las políticas aplicadas para combatir el problema de los asentamientos irregulares. El gobierno debe de estar consciente que esta Secretaría debe convertirse en un verdadero órgano de regulación de usos y de orientación de desarrollo regional.

Actualmente nuestro país no cuenta con políticas funcionales en lo que respecta a usos de suelos, gestión de servicios públicos de agua y de manejo de cuentas, en materia de transportes y manejo de residuos. Carecemos de proyectos de infraestructura para energías renovables. Hay demasiados conflictos con propietarios de tierra, lo cual provoca inseguridad, violencia y destrucción de nuestros recursos naturales.

Hoy en día las instituciones de propiedad agraria deben convertirse en sujetos responsables de gestionar bienes públicos nacionales; sin embargo, no solo se trata de otorgar títulos de propiedad al por mayor, se debe implementar una política social de desarrollo integral que conduzca al reordenamiento territorial, tanto rural como urbano, y así lograr que los asentamientos poblacionales adquieran una verdadera dimensión humana, aseguren su sustentabilidad y disposición de recursos y servicios necesarios que hagan que la vida de sus habitantes sea productiva y autosustentable.

Por lo anterior, los diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano apoyamos este dictamen, ya que nos parece prudente que se pueda armonizar la Ley de Asentamientos Humanos con la reforma publicada recientemente , sobre todo, que esta armonización se traduzca en mejores condiciones de vida para toda la población.

Quiero comentar también —para concluir mi intervención— que en la experiencia que tuvimos estando al frente de un municipio de los Altos de Jalisco, como es el municipio de Arandas, vivimos de manera muy directa la problemática que existe precisamente alrededor de los fraccionamientos irregulares, donde —como lo dije hace un momento— miles de ciudadanos viven en condiciones verdaderamente deplorables.

Es importante —concluyo con esto— que este dictamen al que estamos nosotros dándole nuestro voto a favor, se traduzca en que estas ciudadanas y ciudadanos mejoren sus condiciones de vida. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora el uso de la voz la diputada Carla Alicia Padilla Ramos, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

La diputada Carla Alicia Padilla Ramos: Con su venia, señor presidente. Debido a que en las últimas décadas México ha sufrido un acelerado proceso de transformación a través del cual pasó de ser un país fundamentalmente rural a uno urbano y se incrementaron considerablemente los flujos migratorios del campo a la ciudad, la expansión desordenada de los centros de población urbana hizo cada vez más evidente y problemática la necesidad de regular este fenómeno, que nos llevó a proponer reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con la finalidad de dar una respuesta a esta situación.

Con la reforma en comento, se estableció que la Secretaría de la Reforma Agraria se transformaría en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Además, se determinó que la recién creada Secretaría seguiría teniendo la responsabilidad de resolver los conflictos agrarios del país, vigilar el debido desarrollo de la propiedad agraria y mantener las políticas de conciliación con grupos campesinos en conflicto, del mismo modo que impulsaría, en todo el país, políticas para el crecimiento.

La nueva Secretaría tiene atribuciones para resolver los conflictos del campo, pero también deberá estar atenta a los conflictos que surjan en las ciudades, en las que por la falta de reserva territorial que aqueja a muchas localidades el crecimiento urbano invade ejidos y comunidades, con lo cual se genera especulación y corrupción; es decir, además de la materia agraria a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se le transfieren las atribuciones que antes correspondían a la Secretaría de Desarrollo Social, en materia de asentamientos humanos.

En este tenor, los cambios descritos han implicado, de modo directo, todo el contexto del orden jurídico, por lo cual se hace necesario sistematizarlo para darle coherencia.

Tradicionalmente se expresa que toda norma prevista en el orden jurídico, que tenga carácter general, como es el caso de las leyes federales, leyes locales, los tratados o reglamentos, o bien tenga carácter particular, como por ejemplo, las circulares o decretos, deben contar con un respaldo el cual será su fuente de validez.

En este sentido, las normas deben ser siempre consistentes, siendo la norma inferior una que tendrá apoyo argumentativo en la superior y ésta en otra, y así sucesivamente hasta llegar a la Carta Magna.

Así pues, para garantizar la coherencia y sistematización del derecho se deben establecer cambios específicos en las normas cuya validez fue afectada por las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Por lo anteriormente expuesto, mi grupo, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, expresamos nuestra total conformidad con el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, con la finalidad de armonizar lo establecido en ésta con las demás disposiciones jurídicas en las que se atañe a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Humano, con ello se adecuarían lógicamente y sistemáticamente las normas en comento, con los cambios realizados a la ley reglamentaria de la administración pública federal. Es cuanto, señor presidente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Finalmente, tiene el uso de la tribuna la diputada Celia Isabel Gauna Ruiz de León, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Celia Isabel Gauna Ruiz de León: Con el permiso de la Presidencia. Honorable asamblea, el pasado miércoles 6 de febrero fue presentada por el diputado Abel Guerra Garza, del Grupo Parlamentario del PRI, una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En su exposición de motivos alude a la transformación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que fue aprobada por las modificaciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, aprobada ya por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de este año.

Cabe mencionar que con esa reestructuración de la administración pública federal a Sedatu se le asignaron nuevas atribuciones, además de las relacionadas con la materia agraria, las relativas a la materia de asentamientos humanos, desarrollo regional y urbano, que antes le correspondían a la Secretaría de Desarrollo Social.

Por ello, una de las nuevas tareas de la nueva dependencia tiene que ver con el reconocimiento del perfil predominantemente urbano, que hoy caracteriza a la población de nuestro país, en un marco donde la mitad de la tenencia de la tierra proviene del régimen agrario. Se integra así bajo la responsabilidad de una sola dependencia del Ejecutivo federal los elementos para formular, conducir las políticas que tienen que ver con el tránsito de la propiedad rural al espacio urbano.

El propósito es poner orden y límite al crecimiento de nuestras ciudades, evitando la construcción de conjuntos habitacionales en espacios suburbanizados, sin servicios y sin calidad, que hemos atestiguado en los últimos años.

Uno de los instrumentos fundamentales de la nueva dependencia para cumplir con estas responsabilidades a su cargo lo constituye la planeación, regulación de los procesos de fundación, crecimiento, mejoramiento, conservación de los centros de población, que determina la Ley General de Asentamientos Humanos.

Por lo anterior, uno de los objetivos de la iniciativa que comentamos es armonizar y actualizar sus disposiciones con las reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, estableciendo expresamente la competencia de la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Entre otros elementos la iniciativa también propone ampliar los objetivos fundamentales de la ley general para propiciar condiciones de armonía y orden en el desarrollo territorial del país, para su aprovechamiento óptimo y

generación de bienestar, y vida digna, en todos sus ámbitos: agrario, urbano, ejidos y comunidades, centros de población en general, ciudades, áreas metropolitanas, desarrollo regional y de vivienda.

Se propone determinar que el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población tenderán a mejorar el nivel y calidad de vida de la población rural y urbana, mediante una visión integral entre ámbitos agrario y urbano, con el objetivo de que efectivamente el territorio y sus desarrollos contribuyan con su óptimo aprovechamiento en el bienestar de la sociedad.

Otras propuestas de la iniciativa tiene que ver con precisar y desplegar atribuciones de la Sedatu en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano del país, entre las que destacan las de generar políticas públicas respecto del aprovechamiento del territorio, de la canalización de las energías en el ámbito agrario, así como la conformación de programas de vanguardia que permitan definir criterios para lograr el armónico desarrollo de las ciudades en expansión y de las áreas metropolitanas, con un enfoque integral de la infraestructura, los servicios, el medio ambiente, la vivienda y el desarrollo regional sustentable.

Por todo esto el Grupo Parlamentario del PRI se pronuncia a favor del dictamen. Gracias, compañeras diputadas y compañeros diputados; muchas gracias, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias a usted, diputada. En virtud de que no se ha reservado ningún artículo para su discusión en lo particular, voy a pedirle a la Secretaría que abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada Merylyn Gómez Pozos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Les damos la más cordial bienvenida a un grupo de jóvenes universitarios de la Alianza Estudiantil Universitaria, de Ciudad Juárez, Chihuahua, que están hoy aquí en la sesión, invitados por los diputados Carlos Fernando Angulo Parra, Jorge Iván Villalobos Seáñez y Rocío Esmeralda Reza Gallegos. Bienvenidos a esta sesión de la Cámara de Diputados.

La Secretaria diputada Merylyn Gómez Pozos: Se pide el voto de viva voz de la diputada Patricia Guadalupe Peña Recio y de la diputada Gabriela Eugenia Cortés Talamantes.

La diputada Patricia Guadalupe Peña Recio (desde la curul): A favor.

La diputada Gabriela Eugenia Cortés Talamantes (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Merylyn Gómez Pozos: Ciérrase el sistema de votación. Se emitieron 395 votos en pro, 2 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. **Aprobado por 395 votos en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma los artículos 2o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos. Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

09-04-2013

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 9 de abril de 2013.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2O., 7O., 23 Y 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAMARA DE DIPUTADOS

- **La C. Secretaria Díaz Lizama:** Por último, la Cámara de Diputados remitió una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

“CAMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA

Of. No. D. G. P. L. 62-II-6-0552
EXPEDIENTE No. 1209

SECRETARIOS DE LA
H. CAMARA DE SENADORES
PRESENTES.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la minuta proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2o, fracción XVII; 7o, primer párrafo; 23, primer párrafo y 52, segundo párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos, que en esta fecha aprobó la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 3 de abril de 2013.

Dip. **Tanya Rellstab Carreto**

Secretaria”.

“**MINUTA**

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 2o., 7o., 23 Y 52 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o, fracción XVII; 7o, primer párrafo; 23, primer párrafo y 52, segundo párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVII. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XVIII. a XXI. ...

ARTICULO 7o.- Corresponden a la Federación, a través de Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, las siguientes atribuciones:

I. a XVI. ...

ARTÍCULO 23.- La comisión de conurbación prevista en el convenio a que se refiere el artículo anterior, tendrá carácter permanente y en ella participarán la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos. Dicha comisión será presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

...

ARTICULO 52.- ...

Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan en su caso, con lo dispuesto en esta Ley.

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión,- México, D.F., a 3 de abril de 2013.

Dip. **Francisco Arroyo Vieyra**, Presidente.- Dip. **Tanya Rellstab Carreto**, Secretaria”.

- **El C. Presidente Aispuro Torres**: Túrnese a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; y de Estudios Legislativos, Segunda.

13-12-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las comisiones unidas de desarrollo urbano y ordenación territorial; y de estudios legislativos, segunda 3, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., fracción XVII; 7o., primer párrafo; 23, primer párrafo y 52, segundo párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de diciembre de 2013.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2013.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA 3, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2O., FRACCIÓN XVII; 7O., PRIMER PÁRRAFO; 23, PRIMER PÁRRAFO Y 52, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO
Y ORDENACION TERRITORIAL;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2°, 7°, 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, 117, 135, 162, 163 numeral 1, fracción II, 166, 176, 177, 178, 182, 190 192, 193, y 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGIA

I. En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida minuta y de los trabajos realizados por las comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a “**CONTENIDO DE LA MINUTA**” se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de “**CONSIDERACIONES**” se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de la reforma legal.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 3 de abril de 2013, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, aprobó el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2°, 7°, 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

2. En sesión ordinaria de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de fecha 9 de abril de 2013, la Mesa Directiva informó al Pleno de la recepción de la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 2°, 7°, 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

3. En la misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a las comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

1. En la minuta se menciona que el abundante flujo migratorio del campo a la ciudad, iniciado a partir de la revolución industrial, dio lugar a la proliferación de grandes urbes que albergan a millones de personas, que este proceso se acentuó en nuestro país durante el último medio siglo, por lo que pasamos de ser un país predominantemente rural a fundamentalmente urbano.

2. Que con fecha 15 de noviembre del año en curso -2012-, los diputados integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Verde Ecologista de México, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Que dentro de las diversas reformas planteadas en la iniciativa de los grupos parlamentarios mencionados una estableció la transformación de la Secretaría de la Reforma Agraria en Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, señalando que esta nueva dependencia continuaría con la tarea de resolver conflictos agrarios del país, que vigilaría el debido desarrollo de la propiedad agraria y mantendría las políticas de conciliación con grupos campesinos, y que, además, impulsaría políticas con jurisdicción en todo el país para el crecimiento y planeación de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda.

3. Se especificó que además de la materia agraria a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se le transferían, en materia de asentamientos humanos, lo que antes correspondía a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

En la minuta se hace mención que el dictamen de las comisiones unidas de Gobernación y de Seguridad Pública, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, fue aprobado en lo general por la H. Cámara de Diputados con 333 votos en pro, 50 en contra y 84 abstenciones, el 22 de noviembre de 2012. Se dice que con respecto a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el dictamen establece que:

“...la iniciativa en dictamen propone transformar la Secretaría de Reforma Agraria para convertirla en una dependencia renovada, actualizada, que atienda tanto la población que vive y trabaja en el campo, como los nuevos hechos que en el mundo rural nos plantea como la acelerada conversión de tierras antes de uso agrícola, ganadero o forestal en terrenos urbanos que se incorporan al mapa de las ciudades a lo largo y ancho del territorio nacional.

Por razones de gobernabilidad democrática, de justicia social, de ordenamiento territorial y de protección del medio ambiente, es urgente poner orden a la explosiva expansión de los centros de población urbana, en las ciudades y las metrópolis. La urbanización de México tiene hoy su fase más expansiva y, por ende, más problemática. Es necesario regular, desde el Estado, tal fenómeno”.

4. Se menciona que con fecha 11 de diciembre de 2012, el Senado aprobó en lo general y en lo particular, el dictamen que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal devolviéndose a la Cámara de Diputados para su análisis.

Que con respecto a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el dictamen de la minuta establecía que:

“Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la propuesta de la minuta, de convertir la actual Secretaría de la Reforma Agraria en la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, como se propone en la iniciativa bajo dictamen”.

También se menciona que con fecha 13 de diciembre de 2012 se aprobó en el Pleno de la Cámara de Diputados las modificaciones planteadas por la Cámara revisora, turnándose al Ejecutivo Federal para su aplicación en el Diario Oficial de la Federación.

5. Ahora bien, tratándose del contenido de las reformas propuestas en la minuta en estudio se señala que en tal virtud, el objetivo de las mismas es armonizar la Ley General de Asentamientos Humanos vigente con las reformas hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2013, en aquellos artículos que la competencia establecida en materia de asentamientos humanos a la Secretaría de Desarrollo Social, señalándose, pasan a la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

III. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el dispositivo 55 fracciones II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a iniciar leyes o decretos compete a los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

2. El artículo 90 de nuestra Carta Magna establece que la Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativos de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

3. De esta manera, en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se establecen las bases de la organización de la Administración Pública Federal, tanto centralizada como paraestatal, es así que con fecha 2 de enero del 2013, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el Decreto mediante el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Efectivamente mediante el citado Decreto, se modificó el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con lo que se transformó a la Secretaría de la Reforma Agraria en Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

4. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad al decreto que la crea, asumió, además de continuar a cargo de la solución de conflictos agrarios, la generación de políticas con jurisdicción en todo el país para el crecimiento y planeación de los asentamientos humanos, el desarrollo urbano y la vivienda. De esta manera, esta dependencia retoma funciones y tareas que le eran propias a la Secretaría de Desarrollo Social. Entre estas funciones, entre otras, se encuentran las de:

a) Impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; y el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios;

b) Administrar los terrenos baldíos y nacionales y las demasías, así como establecer los planes y programas para su óptimo aprovechamiento;

c) Planear y proyectar la adecuada distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, ciudades y zonas metropolitanas, bajo criterios de desarrollo sustentable, conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración pública Federal competentes, y coordinar las acciones que el

Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipales para la realización de acciones en esta materia, con la participación de los sectores social y privado;

d) Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para el desarrollo urbano y vivienda, considerando la disponibilidad de agua determinada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y regular, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, los mecanismos para satisfacer dichas necesidades; y

e) Elaborar, apoyar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de suelo urbano y el establecimiento de provisiones y reservas territoriales para el adecuado desarrollo de los centros de población, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y con la participación de los diversos grupos sociales.

5. Como se ha descrito en el antecedente uno del presente dictamen, la minuta fue aprobada por la legisladora y remitida para su discusión a esta Cámara, ahora bien con la finalidad de cumplir con el objetivo de la Minuta en estudio por la que se reforman los artículos 2°, 7°, 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos, en la que se menciona a la Secretaría de Desarrollo Social como la encargada de los temas relacionados con los asentamientos humanos, competencia que deja de tener al tenor de la reforma realizada a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y las cuales son asignadas a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano.

6. Ahora bien, al tenor de los antecedentes, contenido y consideraciones que se vienen desarrollando en el presente dictamen estas comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con el criterio de la legisladora en el sentido de actualizar en la Ley General de Asentamientos Humanos la denominación correcta del órgano de la Administración Pública Federal que ha sido modificado de tal suerte que en el caso que nos ocupa y para que dentro del ordenamiento jurídico citado se mencione a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano que viene a sustituir a la Secretaría de Desarrollo Social en las funciones sobre asentamientos humanos con esto se podrá adecuar y actualizar la Ley y así acentuar certeza jurídica plena al ámbito de competencia y atribuciones que tiene dicha Secretaría para los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; y de Estudios Legislativos, Segunda; consideran procedentes los términos propuestos en la minuta materia del presente dictamen, por lo que someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, numeral 2, inciso a, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 117, 135, 162, 163 numeral 1, fracción II, 166, 176, 177, 178, 182, 188, 190, 191, 192, 193 y 194 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación de la:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 2°, fracción XVII; 7°, primer párrafo; 23, primer párrafo y 52, segundo párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 2°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo **Agrario, Territorial y Urbano.**

XVIII. al XXI. ...

ARTICULO 7°.- Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo **Agrario, Territorial y urbano**, las siguientes atribuciones:

I. a XVI. ...

ARTÍCULO 23.- La Comisión de conurbación prevista en el convenio a que se refiere el artículo anterior, tendrá carácter permanente y en ella participarán la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos. Dicha comisión será presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo **Agrario, Territorial y Urbano** y funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

...

ARTICULO 52.- ...

Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo **Agrario, Territorial y Urbano** se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan en su caso, con lo dispuesto en esta Ley.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sala de comisiones del Senado de la República, a 13 de noviembre de 2013.

COMISION DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION TERRITORIAL

COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA”.

13-12-2013

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las comisiones unidas de desarrollo urbano y ordenación territorial; y de estudios legislativos, segunda 3, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o., fracción XVII; 7o., primer párrafo; 23, primer párrafo y 52, segundo párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 88 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 5 de diciembre de 2013.

Discusión y votación, 13 de diciembre de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA 3, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2O., FRACCIÓN XVII; 7O., PRIMER PÁRRAFO; 23, PRIMER PÁRRAFO Y 52, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

A continuación tenemos la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos: 2, 7, 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos para actualizar la denominación de la Secretaría de Desarrollo Agrario y Territorial y Urbano.

Debido a que este proyecto se encuentra publicado en la gaceta parlamentaria de este día, consulte la secretaría a la Asamblea --en votación económica-- si se omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA DIAZ LIZAMA: Consulto a la Asamblea --en votación económica-- si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: En consecuencia, está a discusión dicho proyecto.

En virtud de que no hay oradores registrados, ni artículos reservados para la discusión, ábrase el sistema electrónico de votación, por 3 minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Presidente, se emitieron 88 votos a favor; cero en contra.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora secretaria.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2º, fracción XVII; 7º, primer párrafo; 23, primer párrafo y 52, segundo párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reforman los artículos 2o., 7o., 23 y 52 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2º, 7º, 23 Y 52, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2º, fracción XVII; 7º, primer párrafo; 23, primer párrafo y 52, segundo párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

XVIII. a XXI. ...

ARTÍCULO 7º.- Corresponden a la Federación, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y urbano, las siguientes atribuciones:

I. a XVI. ...

ARTÍCULO 23.- La comisión de conurbación prevista en el convenio a que se refiere el artículo anterior, tendrá carácter permanente y en ella participarán la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos. Dicha comisión será presidida por un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y funcionará como mecanismo de coordinación institucional y de concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado.

...

ARTÍCULO 52.- ...

Asimismo, las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se coordinarán a efecto de que las acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan en su caso, con lo dispuesto en esta Ley.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2013.- Dip. **Ricardo Anaya Cortés**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.